



EL IMPUESTO SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS EN EL CASO DE EMPRESAS QUE HAGAN OPERACIONES CON EL ESTADO

¿Qué ocurre en el caso de que una empresa contrate una obra, un arrendamiento, un servicio o venda algún bien a un Organismo Estatal, Autonómico o Local, respecto del I.T.E.?

En primer lugar nos tendríamos que plantear si están obligados estos Organismos a soportar el ITE que les carguen las empresas que contraten con ellos.

PRIMERO.- OBLIGACION DE REPERCUTIR EL ITE SIEMPRE

En primer lugar hay que decir que la repercusión del ITE es obligatoria desde primeros de octubre de 1979 (de acuerdo con la Ley 6/79 de Imposición Indirecta). También el vigente Reglamento del Impuesto contempla esta obligatoriedad en su artículo 11. punto 4, al decir que el ITE hay que repercutirlo haciendo - haciendo constar expresamente en la factura o documento equivalente el tipo impositivo aplicado y el impuesto que resulte. Es decir, obligatoriamente la factura llevará el importe de la venta o del servicio, ejecución de la obra, etc; a continuación se pondrá el ITE aplicado y después el importe total. Así:

- Importe de la venta, del servicio, etc.....	50.000 ptas.
- ITE (Supongamos que se aplica un 5%).....	2.500 ptas.
- Importe total de la factura .....	52.500 ptas.

SEGUNDO.- OBLIGACION DE REPERCUTIR EL ITE A LOS ORGANISMOS ESTATALES, AUTONOMICOS Y LOCALES.

En el caso de que las empresas realicen operaciones con algún Organismos - Estatal, Autonómico o Local, también deben repercutirle el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas obligatoriamente y el correspondiente Organismo tiene la obligación de soportarlo. En primer lugar, porque ni la Ley, ni consecuentemente el Reglamento del Impuesto les excluye de soportar esta repercusión, y en segundo lugar porque el propio Ministerio de Hacienda contestaba así a una consulta vinculante, de fecha 21.10.83: "No hay exención en la repercusión ni para el Estado, ni para entes oficiales o colegios profesionales". Ahora bien, ¿Se hace la repercusión en la factura igual al Estado que a otra empresa con la que se opera? -- Veamos el punto siguiente.

TERCERO.- LOS CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION Y LAS FACTURAS QUE SE PRESENTAN AL COBRO.

A) Los contratos con la Administración

Dice el Artículo 11. seis, primera del vigente Reglamento del ITE (publicado en el BOE de 5 y 6 de noviembre de 1981): "En la contratación de obras mobiliarias o inmobiliarias, arrendamientos, servicios, suministros y adquisiciones de bienes del Estado o de sus Organismos Autónomos, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales, de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado se entenderá siempre que los contratistas, arrendadores, vendedores o Empresas de servicios,